



DRF 038
264

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0417

(18 MAR 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 212 DE 2011”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 212 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal y parcial de una extensión de 11,46 hectáreas de la zona de la reserva forestal del Río Magdalena para la ubicación de plataformas temporales y bocaminas, para adelantar el proyecto Nechi, para exploración de oro, plata y asociados, situado en el municipio de San Jacinto del Cauca, sur del departamento de Bolívar, en virtud del contrato de concesión No. GJJ-101.

Que mediante la Resolución 80 de 3 de febrero de 2012, se modificó el Artículo Quinto de la Resolución 212 del 10 de febrero de 2011, ampliando en dos (2) meses el plazo de entrega de obligación impuesta en el citado artículo.

Que mediante Auto No.144 del 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la empresa Mineros S.A. que en un plazo no mayor de un (1) mes, de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 212 de 2011, modificada por la Resolución 80 del 3 de febrero de 2012.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-373 del 6 enero de 2014, la empresa Mineros S.A., presenta para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las actividades realizadas como compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 80 de 2012.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 6 del 31 de enero de 2014, en el cual analizó la solicitud allegada por la empresa MINEROS S.A., respecto del Proyecto Nechí.

Que el mencionado concepto señala:
(...)

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.
SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 212 DE 2011"

La información que se presenta a continuación es tomada del documento "Trabajos de compensación Forestal – Distrito Nechí", entregado por la empresa Mineros S.A, con radicado No.4120-E1-373 del 6 de enero de 2014, con el objetivo de cumplir la obligación impuesta en la Resolución 212 de 2011.

2.1. Objetivo: Realizar el enriquecimiento forestal en un área de bosque en estado sucesional intermedio, ubicado al sureste de la bocamina La Catorce.

2.2. Reconocimiento del área: El enriquecimiento forestal presenta la implementación en dos áreas:

- Bajo inundable: El área de implementación fue de 4 hectáreas, con presencia de una cobertura vegetal de rastrojo bajo y pastizales, involucrando en el diseño 2050 árboles de especies como: Caracolí, Cedro, Roble, Campano, Guayacán amarillo, Caoba, Ceiba tolua y Suribio.
- Sector sur: El área de implementación fue de 11,5 hectáreas, con presencia de cobertura vegetal de rastrojo alto, involucrando en el diseño 7000 árboles de las especies Caracolí, Cedro, Roble, Campano, y Ceiba tolua.

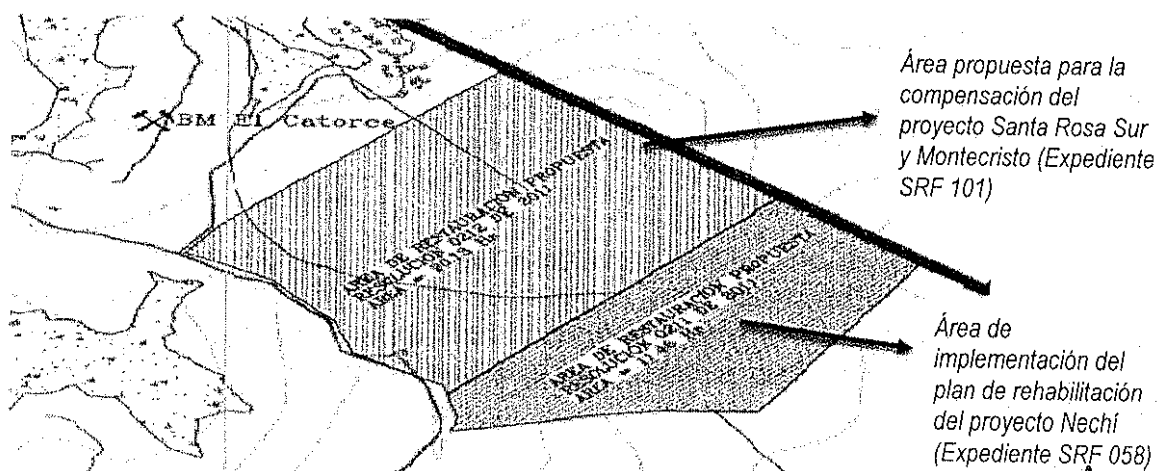
2.3. Descripción de los atributos de los árboles sembrados: El documento presenta la descripción de los atributos ecológicos de las especies: Caracolí, Cedro, Roble, Campano, Guayacán amarillo, Caoba, Ceiba tolua.

2.4. Plantación: La recuperación vegetal se realizó a través de la técnica del enriquecimiento, teniendo en cuenta los siguientes parámetros en la plantación:

- Se realizaron calles de 1,5 mt con el objetivo de realizar la limpieza previa.
- Ahoyado de 30 cm³.
- Hidrorretenedor (Acondicionador de suelo).
- Plateo de 80 cm de diámetro.
- Aislamiento.
- Señalización de la zona plantada.
- El documento expresa que el mantenimiento de la siembra, se realizara por lo menos cada seis (6) meses, involucrando actividades silviculturales como: plateo y fertilización de plantación.

Adicional al documento "Trabajos de compensación Forestal – Distrito Nechí", la empresa Mineros S.A., anexa el documento con radicado No.4120-E1-30578 del 24 de abril de 2012 del cual se puede destacar la siguiente solicitud:

"Se solicita por medio del presente comunicado al Ministerio, que autorice a Mineros S.A., para realizar el plan de recuperación de las 20,13 hectáreas de la Resolución 211 de 2011 dentro del área de influencia del proyecto Nechí – El Catorce".



CONSIDERACIONES

"ES FIEL FOTOCORIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 212 DE 2011"

Una vez analizado el expediente SRF0058, la Resolución 212 de febrero de 2011 por la cual se sustrajo de forma parcial y temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena (establecida por la Ley 2ª de 1959), una superficie de 11,46 hectáreas, a nombre de la empresa Mineros S.A., en el municipio de San Jacinto del Cauca – Depto. Bolívar y el municipio de Nechí – Depto. Antioquia; para la ejecución del proyecto Nechí de exploración minera del contrato de concesión GJJ-101, se encuentra que por la sustracción en comento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso las siguientes obligaciones:

Artículo Tercero.- Una vez terminadas las actividades de exploración, el área sustraída parcial y temporalmente, recobra su carácter de reserva forestal.

Artículo Quinto.- La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar una extensión de 11,46 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio y una vez determinada se deberá presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El orden de precedencia para ubicar las medidas derivadas de la compensación por la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:

1. Dentro del área de influencia directa del proyecto y tenga las mismas características ecosistémicas.
2. Dentro del área de influencia indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
3. En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el área de influencia indirecta.
4. Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.

En todos los casos se debe justificar la ubicación de la compensación, buscando que se mantengan los servicios ambientales que presta la reserva.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa Mineros S.A., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto, y poner en consideración de la misma, las Guías Minero – Ambientales aplicables y remitir copia a este Ministerio."

Así las cosas, acorde con lo anterior se tienen las siguientes consideraciones:

Respecto al Artículo Tercero – Una vez terminadas las actividades de exploración, el área sustraída parcial y temporalmente, recobra su carácter de reserva forestal.

El contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales firmado entre INGEOMINAS y la empresa Mineros S.A., tiene una vigencia de 30 años a partir del Registro Minero Nacional, que para el caso es la fecha 5 de junio de 2007, de acuerdo con lo anterior, en dicho documento se estableció como tiempo para la etapa de exploración 3 años prorrogables a 5 años, plazo que en este momento se encuentra vencido, razón por la cual es importante para este Ministerio que la empresa Mineros S.A., informe el estado en que se encuentra la fase de exploración del proyecto Nechí – El Catorce, lo anterior con el fin de conocer si se ejecutaron las actividades propuestas.

Respecto al Artículo Quinto.- La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar una extensión de 11,46 hectáreas.

Las actividades descritas dentro del documento "Trabajos de compensación Forestal – Distrito Nechí", presentado por la empresa Mineros S.A, con radicado No.4120-E1-373 del 6 de enero de 2014, se ajustan a los requerimientos de compensación solicitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la sustracción parcial y temporal de un área de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 212 DE 2011"

De acuerdo con lo anterior, es importante que la empresa *Mineros S.A.*, allegue a este Ministerio el cronograma de actividades, con el objetivo de realizar el seguimiento del plan de rehabilitación.

Respecto al Artículo Sexto - La empresa *Mineros S.A.*, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto, y poner en consideración de la misma, las Guías Minero - Ambientales aplicables y remitir copia a éste Ministerio.

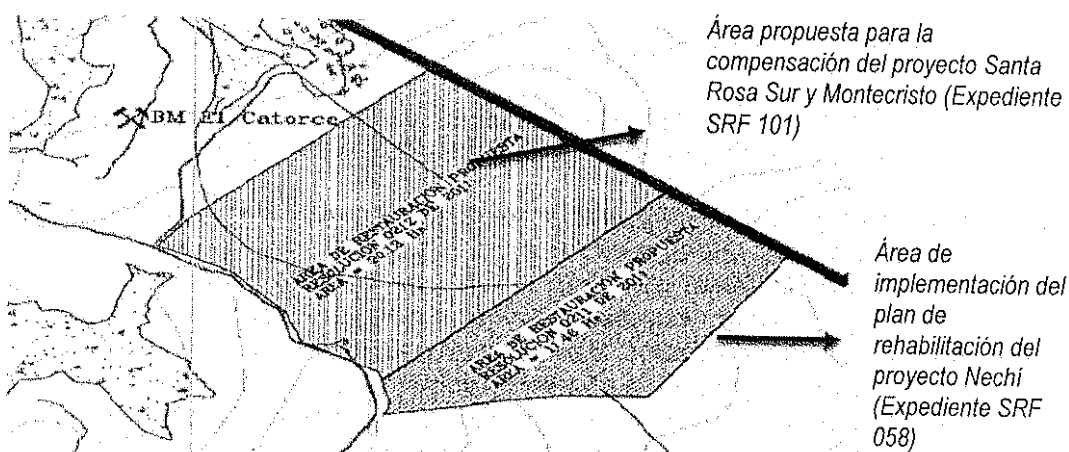
De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente SRF-058, el análisis y evaluación de los mismos, se encontró que esta obligación no se ha cumplido por parte de la empresa *Mineros S.A.*, de esta manera, es importante para este Ministerio, que la empresa allegue esta información, con el ánimo de establecer si la actividad se ha adelantado.

Respecto a la propuesta de la empresa *Mineros S.A.*, de unificar la compensación de la Resolución 0211 de 2011 con la compensación de la Resolución 0212 de 2011, en una sola área.

Es importante entender que la compensación por la sustracción de un área de la reserva forestal, se establece con el objetivo de mantener los bienes y servicios que presta la reserva; en este orden de ideas la propuesta de la empresa *Mineros S.A.*, expresada en el documento con radicado No. 4120-E1-30578 del 24 de abril de 2012, de unificar las actividades de compensación de la Resolución 0211 de 2011 con las actividades de compensación de la Resolución 0212 de 2011, se encuentra viable, decisión soportada en virtud de los siguientes parámetros:

- El impacto en cuanto al área de la implementación del plan de recuperación es mayor, dado que la superficie recuperada será un globo de terreno de 31,59 hectáreas.
- Se encuentra dentro de las mismas características ecosistémicas.
- Se encuentra dentro la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y al interior de la Reserva Forestal del río Magdalena.

Donde gráficamente se observaría el área propuesta para la implementación del plan de rehabilitación:



CONCEPTO

Una vez revisada la información presentada por parte de la empresa *Mineros S.A.*, las consideraciones precedentes y los documentos que reposan en el expediente SRF0058, se encuentra que:

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 212 DE 2011"

1. *Es viable la propuesta de la empresa Mineros S.A., de unificar en un área de superficie de 31,59 hectáreas, las compensaciones impuestas en la resolución No.0211 de 2011 y la resolución No.0212 de 2011 por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del río Magdalena.*
2. *En cuanto a las obligaciones impuestas en la Resolución 0212 de 2011:*
 - 2.1. *En cumplimiento del Artículo Tercero, la empresa Mineros S.A., deberá presentar un informe que contenga:*
 - *El documento legal que soporte la vigencia del contrato de concesión, dado que en este momento el plazo en tiempo de la fase exploratoria se encuentra vencido.*
 - *El estado actual de la fase de exploración, estableciendo el grado de intervención de las actividades planteadas en la zona.*
 - 2.2. *En cumplimiento del Artículo Quinto, se aprueba el plan de rehabilitación realizado por la empresa Mineros S.A., en compensación por la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal de río Magdalena. La empresa deberá entregar el cronograma de actividades del plan con el ánimo de realizar el seguimiento.*
3. *En cumplimiento del Artículo Sexto, la empresa Mineros S.A., deberá entregar a este Ministerio copia de los respectivos permisos ante las Autoridades Ambientales competentes en la zona, acerca del uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales involucrados en el desarrollo del proyecto."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal C) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

c) *Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;*

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 212 DE 2011"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el plan de rehabilitación realizado por la empresa Mineros S.A., impuesto en el artículo 5 de la Resolución 212 de 2011 como compensación por la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal de Río Magdalena.

PARÁGRAFO: La empresa Mineros S.A. deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARÍA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 212 DE 2011"

ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de actividades del plan con el fin de realizar el seguimiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa Mineros S.A., deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el soporte de la vigencia del contrato de concesión, y el estado actual de la fase de exploración, estableciendo el grado de intervención de las actividades en la zona.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa Mineros S.A., en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 212 de 2011, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia de los respectivos permisos ante las autoridades ambientales competentes en la zona, acerca del uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales involucrados en el desarrollo del proyecto.

ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Mineros S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB a la Corporación Autónoma Regional Del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAR 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS
Revisó: María Stella SÁCHICA/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 058

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE".
SECRETARÍA GENERAL